



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALU-
MINIO Y CRISTALES-ALCEI-C. LTDA."

CUANTIA \$/. 240.000,00 .-

En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador , a

los cuatro días del mes

de Abril de mil novecientos setenta y cinco ,

ante mí DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA , Abogada y
Notaria de este Cantón , comparecieron los señores

Arquitecto DOUGLAS DURAN SIQUENZA , de estado civil casa-
do , de profesión Arquitecto , Arquitecto GUI-

LLERMO CUBILLO PINILLA , de estado civil casado ,
de profesión Arquitecto ; y , NICOLAS JUNGBLUT

ZAMBRANO , de estado civil casado , de profe-
sión Comerciante ; los comparecientes mayores

de edad , ecuatorianos , con domicilio y re-

sidencia en esta ciudad , con la capacidad ci-
vil necesaria para todo acto o contrato , a quienes

de conocerlos doy fe ; bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura de Constitución de
Compañía , a la que proceden por sus propios dere-
chos , con amplia y entera libertad , para su otorga-

miento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Se-
ñor Notario : Sirvase usted incorporar en el Regis-

tro de Escrituras Públicas a su cargo , una

por la cual conste el presente contrato de consti-
tución de Compañía de Responsabilidad Limitada , que

se determina al tenor de las siguientes cláusulas;

PRIMERA .- Comparecientes .- Concurran a la celebración del presente contrato, por sus propios derechos, los señores Arquitecto Douglas Durán Sigüenza, Arquitecto Guillermo Cubillo Rencilla; y, Nicolás Jungblut Zambrano, todos de nacionalidad ecuatoriana, quienes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por los Estatutos que constan a continuación;

SEGUNDA : ESTATUTOS DE "ALUMINIO Y CRISTALES -ALCRI- C. LTDA."

ARTICULO PRIMERO.- Denominación .- Con la denominación objetiva de "ALUMINIO Y CRISTALES -ALCRI- C. LTDA." se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, Industrial y Mercantil que se registrará por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por las Leyes vigentes. ARTICULO SEGUNDO ; Objeto .-

La Compañía tendrá por objeto el dedicarse a la fabricación, armada e instalación de elementos de carpintería de aluminio, así como de toda clase de materiales afines o conexos con la industria de la construcción en Arquitectura y Urbanismo y de la vivienda de interés social, así como a la compra, venta, importación y exportación de ellos, y, en general a la realización de toda clase de actos y contratos relacionados con el giro de la Compañía. ARTICULO TERCERO .- Plano .-

1 El plazo de duración de la Compañía es el de cin-
2 cuenta años contados a partir de la fecha de ins-
3 cripción de esta Escritura en el Registro Mer-
4 cantil. Sin embargo, la Compañía podrá disolverse
5 antes de la expiración del plazo fijado, si así
6 lo acordare la Junta General con el voto unanime
7 de los Socios. ARTICULO CUARTO: Capital. -- El Ca-
8 pital de la Compañía es el de DOSCIENTOS CUARENTA
9 MIL SUCRES, dividido en doscientas cuarenta par-
10 ticipaciones indivisibles de Un Mil Sucres cada
11 una, por las que se emitirán los certificados
12 correspondientes con la expresión de "no nego-
13 ciables", y suscritos por el Presidente y por
14 el Gerente de la Compañía. -- Los certificados de
15 aportación se extenderán en un libro talonario
16 y, entregado al socio el certificado suscribirá
17 el talonario junto con el Presidente y el Gerente.
18 Para que los socios cedan o traspasen sus partes, así
19 como para la admisión de nuevos socios, será nece-
20 sario el consentimiento unánime de los socios que re-
21 presenten la totalidad del capital social. La ce-
22 sión o transferencia se hará por Escritura Pú-
23 blica, inscribiéndose además la nota respectiva
24 en el libro denominado "de Socios y aportaciones",
25 debidamente autorizado por la firma de cedente, del
26 cesionario, del Presidente y del Gerente de la
27 Compañía, y practicada ésta se anulará el cer-
28 tificado de aportaciones correspondientes, extendiéndose

1
9
7
5

1
9
7
5

1
9
7
5

[Handwritten signature]

1 uno nuevo a favor del cesionario . La Compañía

2 formará un fondo de reserva en numerario , por lo

3 menos igual al veinte por ciento del Capital Social .

4 En cada anualidad la Compañía segregará de las

5 utilidades líquidas realizadas por lo menos un cinco

6 por ciento con este objeto . El reparto de utilida-

7 des , deducido el porcentaje destinado al fondo de

8 reserva , lo hará la Junta General de los Socios

9 en la forma que estime mas conveniente . Cuando así

10 lo resuelva la Junta General , por la mayoría señala-

11 da en el Artículo séptimo de estos Estatutos , los

12 socios contribuirán con aportaciones suplementarias ,

13 por una cantidad equivalente hasta tres veces el valor

14 ~~real~~ de las participaciones que el socio tuviere

15 al momento en que la Junta General resuelva tales

16 aportaciones suplementarias . Las aportaciones suple-

17 mentarias se destinarán a reposición del capital

18 social cuando el caso así lo demande, o para atender

19 algún negocio de la Compañía cuando sus dispo-

20 bilidades no sean suficientes . Estas aportaciones

21 no devengarán interés alguno , salvo que la Jun-

22 ta General acordare lo contrario , por una mayoría

23 que represente , por lo menos , las tres cuartas partes

24 del capital social . Si un certificado de aportación

25 se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo ,

26 previa publicación efectuada por esta por tres días con-

27 secutivos en uno de los periódicos de mayor circula-

28 ción de la ciudad de Guayaquil , domicilio de la

Compañía , publicación que se hará a costa del socio afectado . Una vez transcurridos treinta días , contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a anular el certificado el que por lo tanto quedará sin valor ni efecto legal , debiendo conferir la Compañía uno nuevo al mencionado socio .

El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año . El fondo de reserva en numerario será reconstituido de la misma manera cuando por cualquier motivo haya disminuido . ARTICULO QUINTO.-

Domicilio .- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil , pero podrá establecer sucursales , agencias o delegaciones en cualquier parte de la República o fuera de ella . ARTICULO SEXTO .- De la

Administración .- La Compañía estará dirigida y administrada por la Junta General de los Socios , un Presidente Administrativo , un Gerente General y el número de Gerentes que la Junta General considere necesario . ARTICULO SEPTIMO .- De la Junta General .-

La Junta General de Socios es el organo supremo de la Compañía , Las Juntas Generales se consideran validamente constituidas para deliberar en primera convocatoria cuando concurren un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social , de manera que no habrá quórum para la reunión sino con tal mayoría . Si no se obtuviere esa mayoría para la primera reunión , será convocada una segunda reunión , sin modificar su objeto , la

que se realizará con el número de socios que concurren. Sin embargo las resoluciones de la Junta General, para que tenga fuerza obligatoria, deberán ser tomadas por una mayoría que signifique, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la reunión.- Por cada partición de un mil sucres, los socios tendrán derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y será convocada por el Presidente y el Gerente General actuará de Secretario. La Junta General ordinaria puede ser convocada, además, a petición escrita del socio o socios que representen, por lo menos el veinte por ciento del capital social. La convocatoria a Junta General, ordinaria o extraordinaria se hará a elección del Presidente, mediante citación personal o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad de Guayaquil, domicilio de la Compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos. Se entenderá que la citación es personal por la entrega de una nota en la habitación del socio, lo que se justificará por cualquier medio fehaciente. La nota será firmada por el Presidente y por el Gerente con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, siendo el Gerente el encargado de verificar que se efectúe la citación. Los socios deben señalar por escrito al

1 Presidente la habitación en la cual deben ser citados en
2 esta ciudad de Guayaquil . Cuando todos los so-
3 cios estuvieren reunidos podrán constituirse en Jun-
4 ta General , ordinaria o extraordinaria , siempre
5 que por unanimidad decidieren previamente los asuntos
6 a tratarse en ella ; para el efecto no es neces-
7 ter convocatoria previa , pero la Junta deberá efec-
8 tuarse en el local social y todos los socios de-
9 berán suscribir el Acta pertinente , so pena
10 de nulidad . A la Junta General concurrirán los
11 socios personalmente o por medio de representante ,
12 en cuyo caso la representación se conferirá por es-
13 crito y con carácter especial para cada Junta ,
14 a no ser , que el representante ostente poder gene-
15 ral legalmente conferido .- La Junta General Ordinaria
16 se reunirá , por lo menos , una vez al año , den-
17 tro de los sesenta días subsiguientes al treinta
18 y uno de Diciembre de cada año , fecha de la
19 terminación del ejercicio económico de la Compa-
20 ñía , y en ella podrá tratarse cualquier asunto
21 relacionado con la vida de la Compañía , pero
22 especialmente se conocerá del balance anual de las
23 cuentas de ganancias y pérdidas , del inventario
24 y de la distribución de las utilidades . En las
25 Juntas Generales únicamente podrá tratarse , so
26 pena de nulidad , el o los asuntos puntualizados
27 en la Convocatoria . De cada reunión se extenderá
28 una Acta que podrá ser aprobada en la misma reunión.



[Handwritten signature]

concediéndose un momento de reposo para su debida

redacción , y que será firmada por el Presidente y

el Gerente General . A falta de estos funciona-

rios actuarán en la reunión los socios que la

Junta General designe ad-hoc . ARTICULO OCTAVO .- Atri-

buciones de la Junta General .- Son atribuciones de

la Junta General : a) Designar y remover al Presidente

Administrativo y al Gerente General y a los Gerentes de

la Compañia y fijarles sus remuneraciones . Estos fun-

cionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo

que lo resuelva la Junta General , sin cuando no exis-

tiere causa legal alguna ; b) Aprobar las cuentas ,

balances e informes que presenten el Presidente y el

Gerente General así como el Presupuesto y el Plan de

trabajo de la Compañia ; c) Resolver en la forma

más amplia acerca del reparto de utilidades , teniendo

en cuenta la aportación social pagada y cualquier

otra circunstancia que la Junta estime razonable ,

separado que fuere el porcentaje destinado al

fondo de reserva ; d) Resolver , en caso de

aumento de capital , acerca del pago de las

aportaciones , por una mayoría que represente ,

por lo menos el setenta y cinco por ciento del ca-

pital social nativo del aumento ; e) Consentir en

la cesión o transferencia de las partes sociales y

en la admisión de nuevos socios , por una mayo-

ría que represente la totalidad del capital

social ; f) Decidir acerca del aumento o disminución

del capital y la prorroga del contrato social, con
la debida anticipación; g) Resolver sobre el gravámen,
compra y venta de bienes muebles e inmuebles y de
todo acto o contrato si el valor de la operación pasa
de ^{doscientos} ~~cientos~~ mil sucres; h) Resolver acerca de la
disolución anticipada de la Compañía; i) Disponer
que se entablen las acciones correspondientes contra
el Presidente y los Gerentes; j) Establecer Sucur-
sales, Agencias y Delegaciones; k) Reformar los
Estatutos en una sola discusión, en cuyo caso se
acompañará a la convocatoria el proyecto respecti-
vo; l) Expedir el Reglamento de la Compañía pre-
vio proyecto que formulará el Gerente General ll) Auto-
rizar al Presidente y al Gerente General para rendir
confesión judicial; m) Acordar la expulsión del so-
cio o socios de acuerdo con las causales esta-
blecidas en la Ley; n) Ejercer las demás atri-
buciones que le confieren las Leyes y aquellas que
no le estuvieren confiadas de modo especial a los
funcionarios de la Compañía. ARTICULO NOVENO .-
De los socios .- Son derechos, obligaciones y res-
ponsabilidades de los socios, los determinados en la
Ley, los Estatutos y los Reglamentos. ARTICULO
DECIMO .- Del Presidente Administrativo y del Ge-
rente General .- El Presidente Administrativo y
el Gerente General de la Compañía serán elegidos por
la Junta General y durarán dos años en el desem-
peño de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefini-

damente, y podrán ser o no socio de la Compañía.

En caso de ausencia del Presidente o del Gerente Gene-

ral la Junta General deberá designar a la

persona que interinamente desempeñe tales fun-

ciones, y si la falta fuere definitiva, se con-

vocará de inmediato a Junta General para resolver

lo pertinente. El o los funcionarios subrogantes ten-

drán todas las atribuciones y cumplirán con todos

los deberes de los subrogados, y si el reemplazo

fuere definitivo actuarán por todo el tiempo

que falte para completar el período para el cual fué

elegido el subrogado. Cualquier otro caso de sub-

rogación no previsto por estos Estatutos será re-

suelto por la Junta General. Aun cuando fenezca el

período para el cual fueron elegidos los funcionarios

de administración de la Compañía ellos continuarán

en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. AR-

TICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente Ad-

ministrativo y del Gerente General.- Son atribuciones

y deberes del Presidente y del Gerente General las

que señalan la Ley y estos Estatutos y especial-

mente las siguientes: a) Dirigir y ejecutar las

operaciones de la Compañía para el cumplimiento de

sus fines; b) Administrar los bienes de la Compañía

y precautelar sus intereses; c) Ejercer

la representación legal, judicial o extrajudicial-

mente de la Compañía; d) Citar, suscribir, aceptar,

pagar, endosar, protestar y cancelar letras de

1 cambio o pagarés a la orden, cheques y otros títulos
2 de crédito ; e) Abrir cuentas corrientes bancarias
3 y retirar sus fondos ; f) Cuidar que se lleven
4 los libros de la Compañía ; g) Nombrar y remover
5 a los trabajadores de la Compañía, fijarles sus
6 remuneraciones y aceptar sus renunciaciones ; h) Poner a
7 consideración de la Junta General los balances ; cuen-
8 tas e inventario, y en general todo cuanto
9 estimen necesario para la mejor marcha de los ne-
10 gocios de la Compañía ; i) Suscribir los certifi-
11 cados de aportación de la Compañía y las actas de las
12 sesiones de la Junta General ; y j) Cumplir y ha-
13 cer cumplir las disposiciones de la Ley y de estos Es-
14 tatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

15 ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Limitaciones .- La repre-
16 sentación legal de la Compañía, judicial o ex-
17 trajudicial, la ejercen el Presidente Administrativo y
18 el Gerente General actuando conjuntamente. Sin em-
19 bargo, para intervenir a nombre de la Compañía en
20 la Compra, venta o constitución de gravámenes sobre
21 bienes raíces y/o para todo acto o contrato cuya cuan-
22 tía exceda de ~~doscientos~~ cien mil sucres, requieren la auto-
23 rización especial de la Junta General de Socios .-

24 ARTICULO DECIMO TERCERO .- De los Gerentes .- La Jun-
25 ta General, cuando lo crea conveniente, podrá de-
26 signar uno o más Gerentes, por el tiempo y con las
27 atribuciones que ella les señale para cada caso.

28 ARTICULO DECIMO CUARTO .- Del Auditor .- La Junta

General , Ordinaria o Extraordinaria , podrá cuantas

veces juzgare conveniente , nombrar uno o mas Audi-

tores para el estudio , examen y análisis de las

operaciones y del estado financiero de la Compañía.

En cada caso la Junta General determinará los puntos

a que ha de concretarse el trabajo y acción del o

los Auditores que designe y estos presentaren su

informe para ser conocido por la Junta General , la

que se pronunciará al respecto .- ARTICULO DECIMO QUIN-

TO .- Disolución , Liquidación y Sanciones .-

En cuanto a la disolución y liquidación de la

Compañía , así como a las sanciones que han de

ser aplicadas en ellas se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías . El liquidador , para el

caso de liquidación , de la Compañía , será el

Presidente de la misma .- ARTICULO DECIMO SEXTO .-

Disposiciones Generales .- En todo lo no previsto

en estos Estatutos , se estará a las disposiciones

legales sobre la materia , especialmente a las que

norman la vida legal de esta clase de Compañías .

TERCERA .- Suscripción y Pago de Capital .- El Capital

de Doscientos Cuarenta Mil Sucres de la Compañía

se encuentra formado por las participaciones de los

socios en la siguiente forma : El señor Arquitecto

Guillermo Cubillo Renella ha suscrito ochenta participa-

ciones de un mil sucres cada una y en pago del

cincuenta por ciento de estas ha depositado en Cuenta

de Integración de Capital en la Sucursal en Guayaquil

1 del Banco Nacional de Fomento , la suma de Cuarenta
2 Mil Sucres , y , por el saldo , es decir por el
3 cincuenta por ciento restante transfiere a la Compa-
4 ñía cuatrocientos metros lineales de perfiles de Alu-
5 minio , para la fabricación de ventanas y puertas de
6 metal--y vidrio , de su propiedad , por un valor de
7 cuarenta Mil Sucres conforme se determina en
8 el inventario suscrito por los peritos avaluadores de-
9 signados por los socios señores Ingeniero Carlos Set
10 Matamoros y Arquitecto Angel Franco U. , aprobado por
11 los socios , y que se acompaña para ser agregado for-
12 mando parte de esta escritura ; el señor Arquitecto
13 Douglas Durán Sigüenza , ha suscrito ochenta parti-
14 cipaciones de un mil sucres cada una y en pago del
15 cincuenta por ciento de estas ha depositado en cuenta
16 de Integración de Capital , en la Sucursal en Guayaquil
17 del Banco Nacional de Fomento , la suma de Cuarenta
18 Mil Sucres ; y , por el saldo , es decir , por el
19 cincuenta por ciento restante transfiere a la Compa-
20 ñía Cuatro mil metros lineales de Vinil para uso
21 /ventanas/
22 en ~~ventanas~~ y puertas de aluminio , de su propiedad por
23 un valor de Cuarenta mil sucres , conforme se determina
24 en el inventario antes mencionado ; y , el señor Nicolás
25 Jungbluth Zambrano , ha suscrito ochenta participaciones
26 de un mil sucres cada una y en pago del cincuenta
27 por ciento de estas ha depositado en cuenta Inte-
28 gración de Capital , en la Sucursal en Guayaquil del
29 Banco Nacional de Fomento , la suma de Cuarenta Mil



[Handwritten signature]

1 Sucres , e igualmente , por el saldo , es decir
2 por el cincuenta por ciento restante transfiere a
3 la Compañía Doscientas Chapas de Puertas corredizas ,
4 Marca " Woodbine " U.S.A. , de su propiedad , por
5 un valor de cuarenta mil sucres , conforme
6 se determine en el inventario pericial ya referido
7 que se acompaña . Con lo cual el capital de la Com-
8 pañia que se forma se encuentra integramente sus-
9 crito y pagado en su totalidad . CUARTA .- Mediante
10 esta escritura , los socios por unanimidad desig-
11 nan, por esta vez , a los funcionarios de la
12 Compañia en la siguiente forma : El señor Arquí-
13 tecto Guillermo Cubillo Renella , Presidente, Admi-
14 nistrativo ; el señor Nicolás Jungbluth Zambrano , Ge-
15 rente General ; y el señor Arquitecto Douglas Du-
16 rán , Gerente . Se adjuntan los siguientes documentos
17 habilitantes : a) Certificado de Depósito Bancario ;
18 b) Certificado de la Jefatura de Recaudaciones del
19 Guayas de que los socios no adeudan impuestos ; y
20 c) Informe pericial y avalúo inventariado de los
21 bienes que se aportan .- Agregue usted, señor No-
22 tario , todas las demás cláusulas de estilo para
23 la plena validez de esta minuta , así como de la
24 Escritura Pública que las contenga .- (firma-
25 do) Eduardo Franco Candell .- ABOGADO .- Registro
26 Número : mil diecinueve .- (HASTA AQUÍ LA MI-
27 NUTA) .- CERTIFICADO .- Guayaquil , diecisiete
28 de Febrero de mil novecientos setenta y cinco .-

ALCRI

Señores Fundadores de " CRISTALUM " Compañía Indus-

trial Limitada .- Ciudad .- Inventario y Avalúo

de los bienes muebles de propiedad de los señores :

Arquitecto Guillermo Cubillo Renella ; Arquitecto Dou-

glas Durán Siguenza y Señor Nicolás Jumbluth Zambra-

no , respectivamente , que van a ser aportados a

la Compañía : Cuatrocientos Metros lineales .- de

perfiles de Aluminio para la fabricación de ventanas

y puertas de metal y vidrio , a razón de cien sucres

cada metro lineal Cuarenta Mil Sucres .- Cuatro mil

metros lineales de Vinil para uso de ventanas y puer-

tas de Aluminio y vidrio a razón de diez sucres

cada metro lineal Cuarenta mil sucres .- doscientas

chapas de puertas corredizas , marca WOODBINE U.S.A.

a razón de doscientos sucres cada Chapa Cuarenta

mil sucres .- SON : CIENTO VEINTE MIL SUCRES .- Los

bienes arriba descritos , tomando en consideración su

estado completamente nuevo , los avaluamos en la suma

total de Ciento Veinte Mil Sucres , valor por el cual

pueden ser aportados a la Compañía " ~~CRISTALUM~~ " , In-

dustrial Limitada . Es todo cuanto podemos informarles,

en cumplimiento de nuestro cometido para el que fui-

mos designados por Ustedes . Atentamente , (firma -

do) (firma ilegible) Ingeniero Carlos Set Mata-

moros C. PERITO .- (firmado) Firma ilegible .- Ar-

quitecto Angel Franco Uscocovich .- PERITO .- Son co-

pias devolviéndose a los interesados .- Queda

agregado a mi Registro el certificado Bancario , el

recibó creado a favor de los Colegios Nacionales Agui-

rre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad y el recibo Tim-

bres , así como también los certificados que los otor-

gantes no adeudan al Fisco .- Los otorgantes me

exhibieron sus respectivas cédulas de Identidad y Tribu-

taria .- Leída que les fué la presente escritura por

mí la Notaria en alta voz y de principio a fin a los

otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de

sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en

unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual

doy fé.- Enmendado: comparecieron.-debidamente.-resuelva.-

anularlo.-deliberar.-en.-represente.-General.-Sexto.-Fomento.-

corredizas.-Valen.- Enmendado; Cuarenta (dos veces).-valen.-

Enmendado; tres veces el valor,vale.-Entrelínea; Doscientos

(dos veces).-vale.-Entrelíneas:Alcri(dos veces).Vale.-Testado:

Cristalun(dos veces) No Vale.-Enmendado:representación.-Vale.

C.I. 09-0000 004

C.T. 108.172

MISSELS JONGBLUTH 2.

C.I. 09-0304071

C.T. 184667

C.I. 09-0239,233

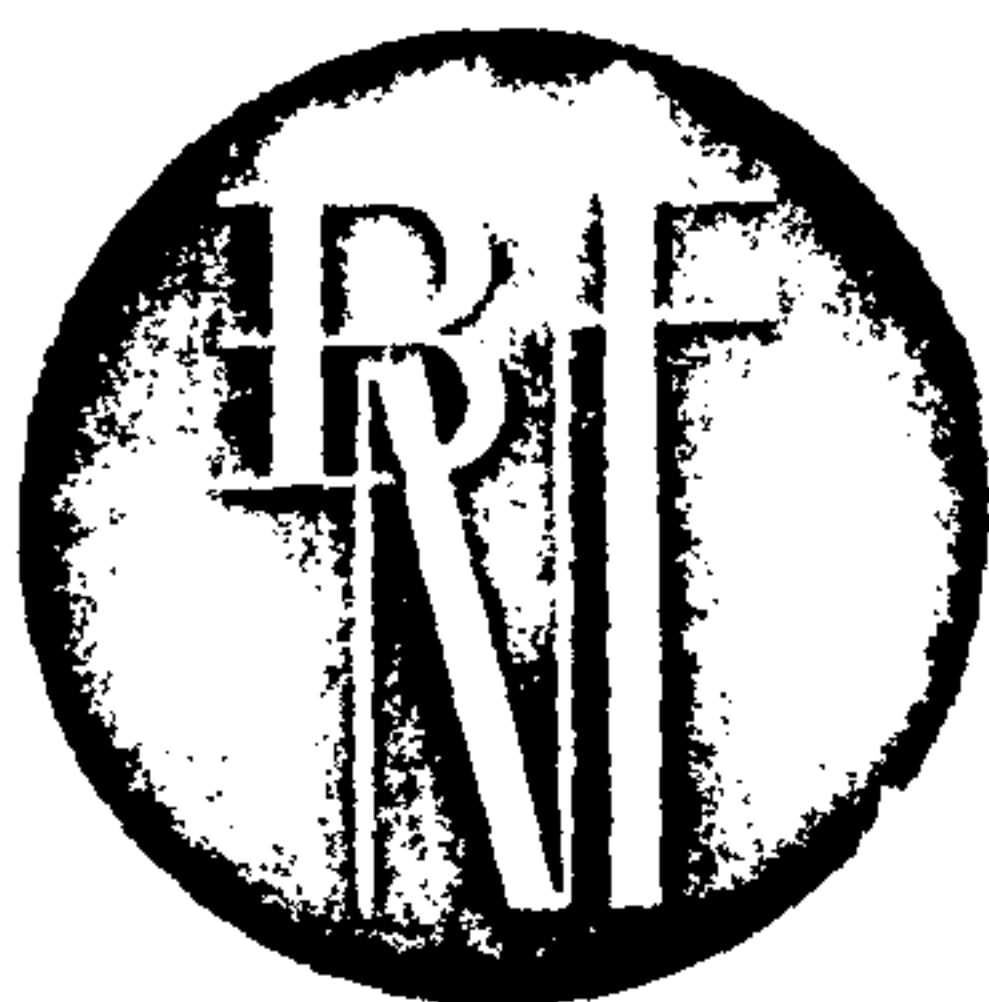
C.T. 115068

La Notaria y la Jefe de Juntas

Se otorga

MEMORANDUM

FORMA 11

CERTIFICAMOS :

Que los señores:

ARQ. GUILLERMO EFREN CUBILLO RENELLA

ARQ. DOUGLAS SEGUNDO DURAN SIGUENZA

SR. NICOLAS LORENZO JUNGBLUTH ZAMERANO

Depositaron en ésta Sucursal Bancaria, la cantidad de \$ 40.000,00 C/u., en Enero 24 de 1.975; por concepto de integración de Capital para la formación de la Cia. ALUMINIO ECUATORIANO - CIA. INDUSTRIAL LTDA., denominación que ha sido rechazada por la Superintendencia de Compañías, por considerar que éste nombre ya tiene otra Empresa que está funcionando, por lo que se cambia el nombre de la razón social por el de ALUMINIO Y CRISTALES C.LTDA. (ALCRI).

GUAYAQUIL, 9 DE JULIO DE 1.975.

wrb.

DEPARTAMENTO DE CTAS. CTES. Y AHORROS
Banco de Fomento

Pedro W. Medina Pazmiño
JEFE DE SECCION

SEÑOR JEFE DE RENTAS

CIUDAD/-

Respetuosamente solicito a usted que al pie de la

presente me confiera una CERTIFICACION de que el Sr. Lorenzo Nicolas

Jungbluth Zambrano portador de la cédula de identidad número 09-0304.

071 y tributaria número 184667, no adeuda impuestos al fisco por

ningun concepto.- Este certificado lo necesita para participar en la

constitución de una Compañía.-

ES JUSTICIA.

LA JEFATURA DE LAS OPERACIONES

CENTRAL

JUNGBLUTH ZAMBRANO, Lorenzo Nicolás.-

por el número 09-0304.071

tributaria 184667

Gue. Qui. a

02 ABR 1976

do 19.

02 ABR 1976

V. LA CONSTITUCION
DE LA REPUBLICA

SEÑOR JEFE DE RENTAS

CIUDAD.

Respetuosamente solicito a usted que al pie de la
presente me confiera una certificación de que el-
señor Guillermo Efren Cubillo Rennella portador -
de la Cédula de Identidad número 09-0000004 y Tri-
butaria Número 108172, no adeuda impuestos al fis-
co por ningun concepto.- Este certificado lo nece-
sita para participar en la constitución de una com-
pañia.-

ES JUSTICIA

LA JEF DE DE RECAUDACIONES DEL QUIN

or :CUBILLO RENELLA, Guillermo Efrén.-

Cédula de Identidad 09-0000.004

108172

no adeuda impuestos

AGUSTO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL QUIN

DE COMPAÑIA

SEÑOR JEFE DE RENTAS

CIUDAD.-

Respetuosamente solicito a usted que al pie de la presente me confiera una CERTIFICACION de que el Sr. Douglas Segundo Duran Siguenza portador de la cédula de identidad número 09-0239.233 y tributaria número 115068 no adeuda impuesto al fisco por ningún concepto.- Este certificado lo necesita para participar en la Constitución de una compañía.-

ES JUSTICIA

[Handwritten signature]

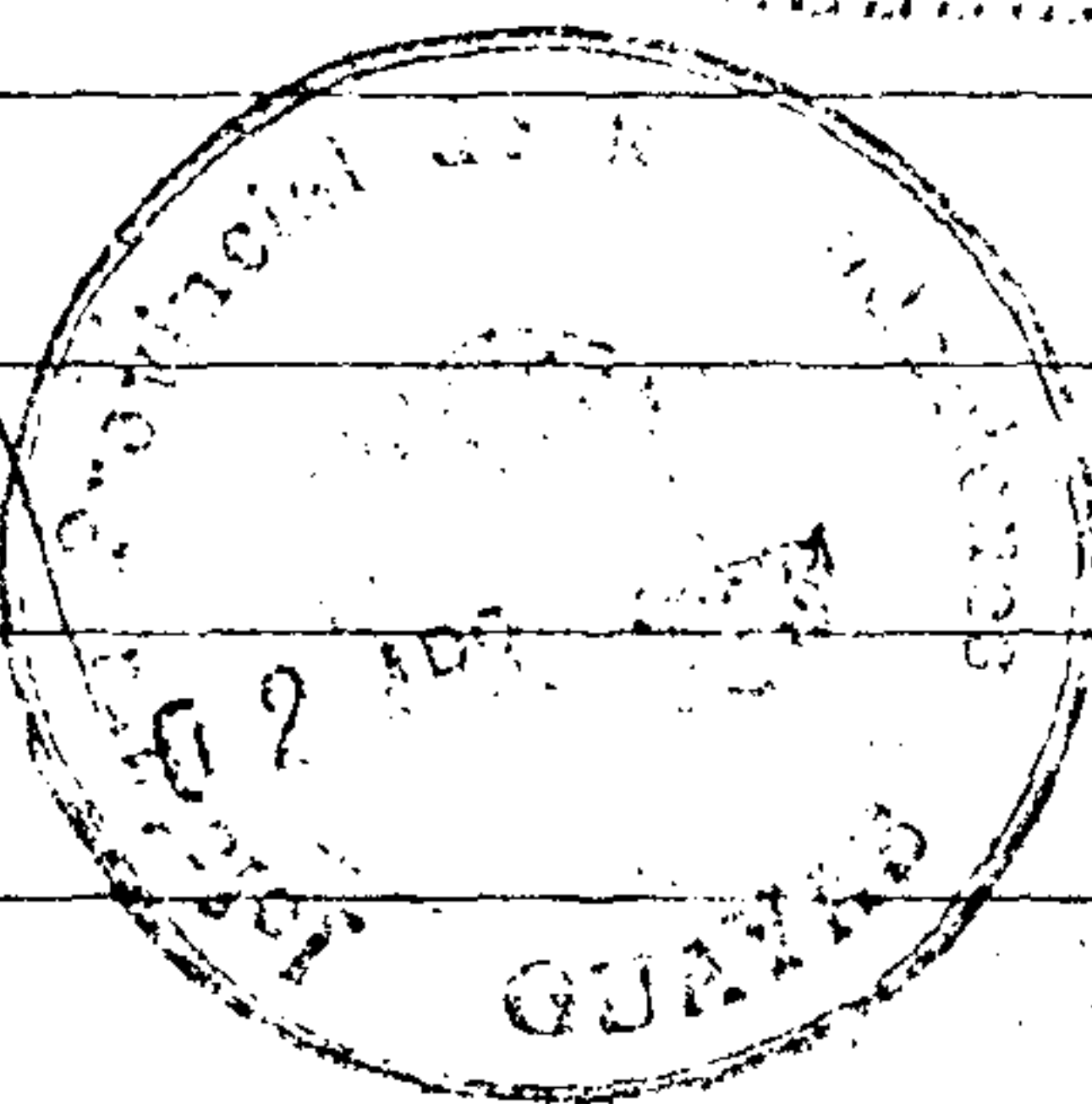
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES

DURAN SIGUENZA, Douglas Segundo.-

09-0239.233

115068

02 APR 1977



ALMAGRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

UNIDAD PARA LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1-R 1827384

MINISTERIO DE FINANZAS

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

FECHA

RECIBO

NOMBRE

CIVIL

POR CONCEPTO DE

CODIGO

AÑO

RUBRO

VALOR

11127001

RECIBO PARA EL CONTABLE ENTE
UNICO COMPROBANTE DE PAGOS

TOTAL S/.

LIQUIDADOR

JEFE DE RECAUDACIONES
O RECIBIDOR

Nº 128272

POR \$ 440 —

Colegio Nacional Experimental "Aguirre Abad"

COLECTURIA

Recibi de

la suma de

por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"

Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.

Impuesto sobre la cuantía de \$ 2.400.000 =

Guayaquil

EL COLECTOR

Notaria

Orden No

13

40482

1	ante la Notaria Titular Doctora Norma Plaza de Gar-
2	cía , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
3	que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil , a
4	los nueve días del mes de Julio de mil novecientos
5	setenta y cinco .- LO CERTIFICO .-
6	
7	
8	
9	<i>Virgilio Jarrín Acunzo</i>
10	Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
11	Notario Suplente
12	Notaría Décima Tercera
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día jueves dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenticinco, año 92, No. 33.005, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía "ALUMINIO Y CRISTALES-ALCRI-C. LIMITADA" con la razón de su aprobación.- Guayaquil Diciembre 18 de 1.975.-----



LCDO. ANTONIO GARCIA MARTINEZ
Secretario Encargado

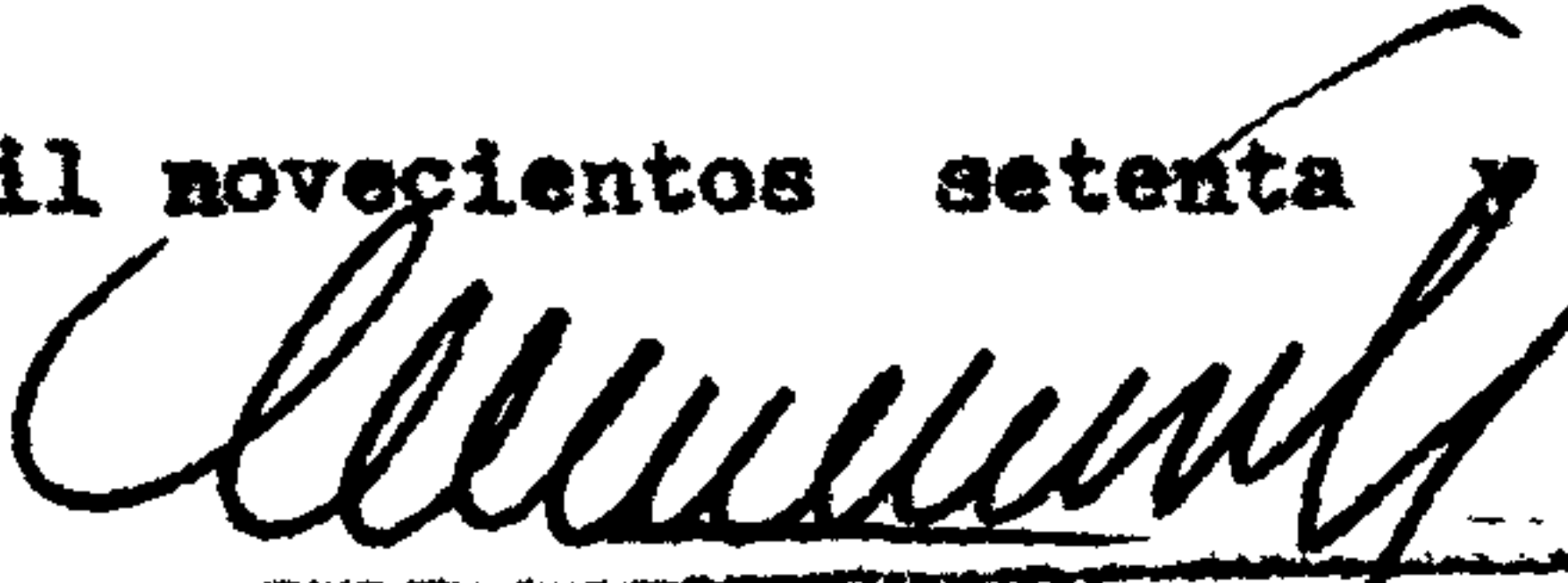
Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL- setecientos veinte y dos dictada el seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, por el señor Intendente de Compañías, hoy se ha inscrito la presente Escritura Pública que contiene el contrato de Constitución de la Compañía "ALUMINIO Y CRISTALES - ALCRI-C. LTDA", de fojas 220 a 243 número 19 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 290 del Repertorio.- Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo por seis meses bajo el número 10 un Extracto de esta Escritura.- Guayaquil, Enero ocho - de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil .-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de - esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto se - tecientos treinta y tres dictado por el Presidente de la Repúbli- ca el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial - número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil .-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

